



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS CONVIVENCIA Y DIÁLOGO SOCIAL

Código: DHH-CDS-
IN005

Instrucciones protocolo mesas de diálogo

Versión: 02

Vigencia desde:
29 de septiembre de 2022

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	30 de junio de 2021	Primera emisión del documento
02	29 de septiembre de 2022	<p>Se modifica competencia de la SDG relacionada con la licitud de mesas de diálogo y mesas convocadas por otras entidades. Se hace claridad del rol del equipo facilitador en el desarrollo de las mesas de diálogo, modifica apartado de suministro de información de contexto e incluye responsable a cargo de la elaboración del formato implementación y desarrollo de mesas de diálogo (DHH-CDS-F025) y plazo.</p> <p>En el apartado de glosario se incluyen las definiciones de conflicto manifiesto y latente.</p> <p>Se aclara que todas las mesas virtuales o mixtas deben anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas; y se precisa criterios de validación de mesas con quorum inferior al 80%.</p> <p>Se establece tiempo para la entrega del formato de implementación y desarrollo de mesas de diálogo.</p> <p>Se agrega registro de percepción de los actores sociales frente al desarrollo y efectividad de la mesa de diálogo.</p>

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
La construcción del instructivo es realizada por equipo delegado para mesas de diálogo de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social. Con retroalimentación y revisión por parte de la promotora de mejora.	Ricardo Andrés Ruge Cabrera Director de Convivencia y Diálogo Social Líder del proceso Angela Patricia Cabeza Morales Profesional de revisión de normalización de la OAP	Daniel Rene Camacho Sánchez Subsecretario para la Gobernabilidad y garantías de derechos Líder del macroproceso Caso Hola No. 268276

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito

Generar entre las instituciones, los actores y actoras sociales inmersos en situaciones de conflictividad, espacios para la transformación de conflictos a partir de la creación, instalación y desarrollo de mesas de diálogo que adopten el enfoque diferencial y propongan acciones asertivas a las reivindicaciones de la población. Así mismo, que actúen como escenarios de prevención y formulación de alternativas dialógicas para la construcción participativa e incluyente con relación a conflictividades latentes o manifiestas, fortaleciendo así, el diálogo democrático y la gobernabilidad, a partir de los principios del respeto, tolerancia, buena fe, reconocimiento, enfoque diferencial, democracia, diálogo franco, corresponsabilidad y participación.

Responsable

Director/a Convivencia y Diálogo Social

Glosario

- **Acciones preventivas y de mitigación:** Se consideran acciones preventivas o de mitigación todos los actos ejecutados antes y durante la manifestación de una conflictividad, orientados a desactivar el conflicto en el marco de la garantía del libre ejercicio del derecho a la protesta. Dentro de estas se encuentran actividades de comunicación, organización y prevención entre las organizaciones o movimientos sociales convocantes a una protesta y las autoridades institucionales inmersas en el conflicto del orden nacional o local. (Decreto 003, 2021).
- **Acción sin daño:** La Acción sin Daño (Do no Harm), parte de la premisa de que así como se puede contribuir a transformar positivamente situaciones de conflicto, mejorar las condiciones de vida de personas vulnerables y ayudar a cerrar brechas sociales, entre otros, también se puede generar daño, aumentando las tensiones, fragmentando aún más el tejido social o exacerbando los conflictos. El enfoque busca que las y los actores realicen un trabajo de mayor impacto, a través de una reflexión sistemática sobre su quehacer y su manera de relacionarse con los diferentes actores sociales. (Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, COSUDE).
- **Actores (actoras) Sociales:** “Aquellos que a corto, mediano o largo plazo se vean afectados directa o indirectamente por los efectos de la política, la administración pública o administración privada y que sean proclives a demostrar su inconformidad. Los actores sociales que se pueden identificar a nivel distrital o nacional pueden ser desde poblaciones en situación de discriminación y vulnerabilidad, hasta personas pertenecientes a grupos económicos como gremios obreros, vendedores informales, etc.” (Veeduría Distrital, 2017).
- **Alerta temprana:** “Aviso emitido con tiempo suficiente para implementar medidas de prevención, evitar escaladas o activar medidas de mitigación” (PNUD, 2016).

- **Ciudadanía:** Hace referencia a “formas de organización y movilización social y política, que en su composición, propósitos y acciones ilustran una renovada comprensión de lo que significa pertenecer a una comunidad política. Tal comprensión no solo ha impulsado la emergencia de nuevos actores colectivos que reclaman el derecho a participar en el ordenamiento de lo común, sino que, además, ha posibilitado la politización de elementos de la vida cotidiana relegados tradicionalmente a la esfera privada y potenciado el descentramiento de los flujos comunicativos en una esfera pública que desborda los filtros y las agendas de los medios masivos (...) Las nuevas ciudadanía emergen como una reacción ante las promesas incumplidas de sistemas políticos que no lograron históricamente organizar la sociedad de manera democrática y justa, en este sentido, su emergencia está asociada con un fortalecimiento de la sociedad civil” (Universidad Piloto de Colombia, 2016).
- **Concertación:** “Se trata de un proceso participativo y negociado del Estado con los actores sociales claves del proceso de formación de políticas públicas, a nivel de un país o localidad, que afecta la direccionalidad y los contenidos de estas, con importantes implicaciones para toda la sociedad” (Licha, 2003).
- **Conflicto Social:** “Es una relación antagónica inherente a la convivencia entre personas o grupos con intereses y/o posiciones diferentes que está atravesada por elementos de mera supervivencia (acceso y distribución de recursos materiales) y otros elementos simbólicos de igual relevancia (acceso a recursos de poder, autoridad, participación en la toma de decisiones, reconocimiento de identidades, entre otros).” (Mesa de actualización del Decreto 563, 2021).
- **Conflicto latente:** Es un conflicto que existe, pero dónde las partes implicadas no son conscientes de él y que de no ser gestionado puede llegar a convertirse en un conflicto manifiesto de gran escala. Según Rottenbacher, 2012: “Más peligrosos aún que los enfrentamientos abiertos, resultan los conflictos latentes que prevalecen al interior de una sociedad. Por ejemplo, el prejuicio, la exclusión y la marginalidad, concebidos como conflictos latentes, pueden comprimir a tal grado la tensión social, que cuando llegan a manifestarse lo hacen con una intensidad incalculable y con consecuencias mucho más destructivas que la concatenación recurrente de pequeños conflictos manifiestos.”
- **Conflicto manifiesto:** Para Fernández Ríos (1996), se trata de un “proceso de escalamiento, en donde se aprecia entre otros, un incremento del número y magnitud de los temas objetos de disputa, una disminución de la confianza mutua, la utilización de tácticas coercitivas y la polarización de las demandas u objetivos que se persiguen.” (Ahumada Figueroa, 2002).

En otras palabras, el conflicto manifiesto es aquel que por no ser prevenido o gestionado en su etapa latente se convierte en visible llegando a presentarse en expresiones como protestas, movilizaciones, disturbios, concentraciones, etc.

- **Convivencia Ciudadana:** “Se entiende por convivencia la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico” (Resolución 1190, 2019).



- **Diálogo y mediación:** “Consiste en acciones pacíficas, que privilegian la interlocución verbal, respetuosa y constante entre las autoridades, los organismos de control, las ciudadanías, las organizaciones de la sociedad civil y las comisiones de verificación, para la solución de los conflictos y desacuerdos, así como para la prevención de hechos de violencia y la contención del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional” (Mesa de actualización del Decreto 563 de 2015, 2021 y Resolución 1190).
- **Disuasión:** “Es la acción de las autoridades direccionada a emplear medios integrales y adecuados que estén a su alcance, en el marco de la coordinación y corresponsabilidad para evitar el uso de la fuerza legítima, aunado a los medios dispuestos por las autoridades administrativas como el diálogo y la mediación con las personas involucradas” (Decreto 003, 2021).
- **Enfoque diferencial:** “Identifica las características que comparten las personas con el fin de potencializar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos, permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano. Reivindica el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a escoger el tipo de vida que se quiera acorde a sus preferencias y capacidades, reafirma la posibilidad de ser distinto, diferente, sin perder la calidad de ciudadano o ciudadana y reivindica los derechos colectivos”. (Secretaría Distrital de Planeación, 2017).
- **Enfoque de Género:** “Visibiliza las desigualdades entre hombres y mujeres, y entre las diferentes masculinidades y femineidades, lo cual posibilita interpretar las diferencias y la discriminación brindando elementos de análisis sobre las formas de distribución de poder” (Secretaría Distrital de Planeación, 2017).
- **Enfoque territorial:** “A través de este enfoque se realiza el análisis de los diversos componentes de índole territorial que aplican de forma diferente y solo algunos de los propuestos, por la especificidad de cada situación o problemática a resolver. La vida no es posible sin territorio, tampoco sería posible el desarrollo de los derechos de los seres humanos sin el territorio, pues este, es soporte o contenedor de los fenómenos y relaciones sociales, ya que es el espacio dentro del cual tienen lugar las relaciones socioculturales de un grupo humano específico” (Secretaría Distrital de Planeación, 2017).
- **Enfoque Étnico:** “Es otro componente del enfoque diferencial. Tiene que ver con la diversidad étnica y cultural. Esta diversidad se manifiesta en la singularidad y a la vez en la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y sociedades que contribuyen a la riqueza de la humanidad. Es fuente de innovaciones, de creatividad y de mantenimiento de la necesaria diversidad biológica” (Naciones Unidas Derechos Humanos por Colombia, s.f.).
- **Espacio público:** “De acuerdo con el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, el espacio público es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional” (Resolución 1190, 2019).

- **Facilitadores:** “Son aquellos que contribuyen para que los actores involucrados puedan tomar decisiones, resolver problemas o interactúen de modo más eficiente a través de diversas metodologías de trabajo administradas por ellos. El facilitador puede provenir de una de las partes, aunque es conveniente que se constituya un equipo facilitador donde estén representadas todas las partes”. (Choque, 2011).
- **Garantías:** Se entiende como garantía un ejercicio simbólico de confianza, la RAE (2018), menciona por su parte que es: "el efecto de afianzar lo estipulado. Se trata de algo (simbólico o concreto) que protege y asegura una determinada cosa."
- **Gestor (gestora) de Diálogo Social:** Persona vinculada a la dirección de convivencia y diálogo social encargada de acompañar escenarios de movilización social, eventos de aglomeración masiva que puedan tensionar la convivencia y requieran de especial atención, al igual que conflictividades latentes identificadas en los territorios; el gestor o gestora cuenta con herramientas de diálogo para la transformación alternativa de conflictos, orientando una respuesta institucional e interinstitucional oportuna para la gestión de las conflictividades en la ciudad de Bogotá.
- **Mediador:** Persona que interviene como un tercero imparcial realizando las siguientes acciones: “Realiza mediaciones poniendo en práctica las habilidades y herramientas adquiridas en su proceso formativo y de capacitación, da seguimiento a los acuerdos realizados, facilita que la ciudadanía participe en la mediación, y que obtengan un aprendizaje que les permita la autogestión de sus conflictos de manera creativa, pacífica y constructiva, se centra en transformar o alterar el curso del conflicto que ayude a la reconstrucción del tejido social, respeta la autonomía de cada una de las partes donde su participación es consciente y responsable, con el intercambio de ideas, percepciones y diferencias” (PNUD, 2017).
- **Mesa de diálogo:** Será entendida como el “intercambio de las peculiares formas de entender determinadas cuestiones, puede conducir a que los sujetos participantes aproximen sus posturas y alcancen un acuerdo sobre las materias que constituyen el objeto del diálogo. Es decir, se trata, en principio, de que determinados interlocutores, acreedores de intereses colectivos, tengan la oportunidad de entenderse y de sentar las bases para acercar sus correspondientes posiciones, y en caso, de coincidencia, alcanzar un acuerdo” (Díaz, 2011).
- **Monitoreo de conflictividades:** Actividad previa mediante la cual se recopila la mayor cantidad de información objetiva y concreta para conocer de manera anticipada los escenarios que expresan conflictividades o sus características, en este sentido, la selección de información vía monitoreo de situaciones relevantes permite al gestor o gestora de diálogo tener argumentos y contexto frente a las conflictividades existentes, reincidentes o inminentes para la oportuna atención de la protesta.
- **Movimiento Social:** “Se entiende por movimiento social toda forma asociativa que agrupe varios individuos que persiga un objetivo común sin ánimo de lucro, que expresan una visión de valores y concepciones de sociedad y actúan en el escenario de lo público para crear, transformar, expresar o canalizar propuestas, solicitudes, reclamos y demandas colectivas, defensa de derechos o interlocución con el Estado.” (Resolución 1190, 2018).

- **Negociación:** Para Ceneval (2006) es: “la resultante de integrar reconocimiento de desacuerdos, establecimiento de bases de negociación, identificación de puntos en común, consideraciones de necesidades recíprocas, negociación en situaciones de conflicto, negociación situacional.
- **Reivindicación:** Acto a través del cual, la ciudadanía sitúa una exigencia frente al incumplimiento de la garantía de uno o varios derechos reconocidos como adquiridos, expresada mediante una acción colectiva y/o individual, en la cual puede existir una identidad de grupo relacionada con la exigencia, con el propósito de que esta, se inserte en la agenda pública.

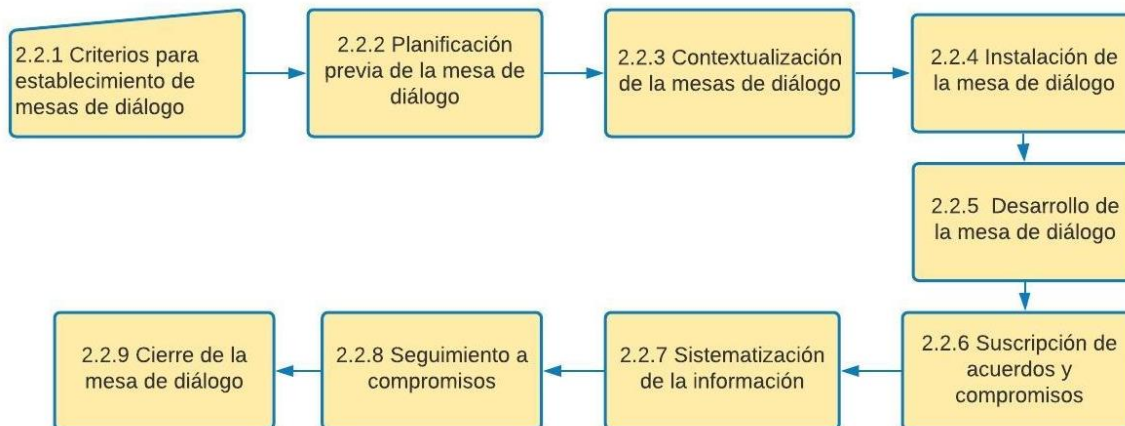
Siglas

DCDS: Dirección de Convivencia y Diálogo Social

SDG: Secretaría Distrital de Gobierno

2. INSTRUCCIONES

2.1 Diagrama Resumen



2.2 Descripción de actividades

2.2.1 Criterios para establecimiento de mesas de diálogo

Dentro de los criterios establecidos para la creación, instalación y desarrollo de las mesas de diálogo se encuentran los siguientes:

- a) *Solicitud de realización mesa de diálogo:* Este criterio hace referencia a la solicitud expresa que realizan los actores y actoras sociales, las instituciones y/o áreas de la Secretaría Distrital de Gobierno a la

Página 6 de 22

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Dirección de Convivencia y Dialogo Social para entablar una mesa de diálogo con el fin de atender sus reivindicaciones. La solicitud se realiza por alguno de los siguientes medios: carta, correo electrónico, derecho de petición, acta de reunión y/o acuerdo dado en la atención de una movilización social.

- b) *Nivel de competencia:* Teniendo en cuenta que en la ciudad de Bogotá se presentan conflictividades latentes y manifiestas asociadas a reivindicaciones que pueden ser de orden distrital o nacional, la mesa de diálogo se gestiona por parte del equipo de diálogo social de la DCDS de acuerdo con la competencia del distrito.

Nota aclaratoria:



Para efectos de estas instrucciones se entiende como mesas de diálogo las convocadas, lideradas y desarrolladas bajo la metodología de la SDG; convocatorias diferentes a reuniones citadas por otras entidades y que no implemente el presente instructivo, no serán entendidas como mesas de diálogo, por tanto, el equipo de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social brinda únicamente en estos últimos espacios, acompañamiento conforme a la misionalidad de la entidad.

- c) *Disposición de diálogo de instituciones y de los actores y actoras sociales:* Hace referencia a la disposición que tienen las entidades y actores y actoras sociales, las primeras en cuanto a sus competencias y oferta institucional para la gestión de las conflictividades y las segundas respecto a su apertura al diálogo, a ceder y establecer acuerdos que desde un marco de corresponsabilidad que contribuyan a dar solución sostenible al problema. Desde la SDG se realiza revisión de los criterios técnicos, así como las condiciones específicas de la situación, antecedentes y contexto, para la gestión y articulación de las instituciones con las y los actores sociales involucrados para la instalación de una mesa de diálogo.
- d) *Oportunidad y legitimidad de las mesas de diálogo:* Las mesas de diálogo se realizan siempre y cuando se valide la presencia de los actores convocantes y/o representantes elegidos por los mismos quienes son seleccionados por parte de los y las actores sociales informados en el desarrollo de la mesa. De igual forma, se valida la participación de los representantes de las instituciones.
- e) *Verificación de mesas de diálogo previas:* Se evalúa que no existan mesas de diálogo sobre el mismo tema y reivindicaciones establecidas con anterioridad. De existir una mesa instalada con anterioridad por parte de la DCDS y que tenga la misma temática, reivindicaciones y actores, se debe retomar esa mesa inicial.
- f) *Enfoque diferencial:* Dentro del conjunto de acciones a implementar en las mesas de diálogo, es necesario que el equipo facilitador tenga en cuenta las particularidades de los grupos poblacionales con el propósito de brindar una adecuada atención y garantía a sus derechos en igualdad de condiciones y participación. Con el fin de atender situaciones particulares de carácter inclusivo, como por ejemplo actores y actoras sociales en situación de discapacidad auditiva, se debe realizar articulación previa con entidades que garanticen dicho abordaje.

2.2.2 Planificación previa de la mesa de diálogo

Una vez se verifique la posibilidad de establecer una mesa de diálogo, el equipo facilitador, compuesto por dos integrantes principalmente, donde uno realiza el rol de facilitador y el otro es el responsable de consignar la información proveniente en los formatos: Formato Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025). Para el desarrollo de la mesa el equipo facilitador debe realizar: contextualización de la problemática, búsqueda de espacio para convocar la mesa, búsqueda de contactos de los y las referentes con poder de decisión de las entidades competentes quienes bajo su misionalidad deben atender las peticiones de los actores y actoras sociales, citación a las entidades y actores y actoras con competencia. La forma de convocatoria podrá ser por medio de oficio o mediante correo electrónico y debe ser explícito el propósito de la mesa, los principios y reglas generales para su ejecución. Una vez recibida la solicitud, el periodo establecido para convocarla es de máximo ocho (8) días hábiles.

En los casos en los que la mesa de diálogo se deba instalar de manera inmediata como condición para levantar una protesta, se da aviso al director o directora de la DCDS y se buscarán las mejores condiciones dadas las circunstancias, para su instalación y desarrollo. De igual forma, cuando se imposibilite la realización de mesa de diálogo de forma presencial, la misma se implementa de manera virtual o mixta atendiendo a los mismos pasos de convocatoria y citación, en el que se procede a enviar modo de uso e ingreso al aplicativo correspondiente.

2.2.3 Contextualización de la mesa de diálogo

Se suministra o se busca información relacionada con las conflictividades, como herramienta para la intervención del equipo facilitador en el acompañamiento a la implementación de las mesas de diálogo. Esta información se puede obtener por medio de: reunión previa con actores y actoras sociales, solicitud de soportes y trazabilidad de la situación actual, visita en territorio, revisión de informes de contexto que realizan los profesionales del Observatorio de Conflictividad Social, entre otros. Lo anterior, son los insumos básicos para la lectura previa de las conflictividades que tratan las mesas y la comprensión de su abordaje interinstitucional. En los casos en los que la mesa de diálogo se deba instalar de manera inmediata como condición para levantar una movilización social, la información de contexto solo contará con los datos situacionales recolectados hasta el momento.

2.2.4 Instalación de la mesa de diálogo



Nota aclaratoria:

Previo a la instalación de la mesa de diálogo se concerta con las entidades respectivas, sobre la implementación de la metodología del protocolo de mesas de diálogo de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el objetivo de coordinar acciones de mediación, seguimiento a compromisos y sistematización del desarrollo de esta. En caso de que no se presente consenso en la implementación de la metodología, no se entenderá como mesa de diálogo.

Previo a la instalación de la mesa de diálogo se consulta con los asistentes la viabilidad de la creación de un enlace virtual para su transmisión en cuanto existan interesados en participar de la mesa y no puedan hacerlo

de manera presencial. (En ese caso la modalidad de la mesa será mixta). Para todas las mesas virtuales o mixtas debe anexar el reporte de asistencia de las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios, este debe tener los datos básicos de los participantes de la mesa.

Se inicia con la bienvenida a las y los asistentes quienes deben diligenciar el listado de asistencia, se dan a conocer los objetivos del desarrollo de la mesa y posteriormente se realiza presentación de las y los actores sociales y representantes de las entidades que hacen presencia en el espacio.

Se verifica que el quorum sea de por lo menos el 80%, en caso de no contar con este porcentaje se procederá de la siguiente manera:

- a. Si cuenta con la participación de las y los actores sociales, pero no están todas las instituciones citadas, se deliberará la continuidad de la mesa de diálogo con las y los asistentes; si se avala la continuidad se debe registrar en el Formato Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025_v2).
- b. Si no se cuenta con la participación de las y los actores sociales, pero si están las instituciones, no será efectiva la mesa de diálogo, por lo tanto, ese espacio será asumido como una reunión interinstitucional y quedará evidencia en formato oficial de la entidad - evidencia de reunión (GDI-GPD-F029)

Una vez validado el desarrollo de la mesa de diálogo, se establecen las reglas que orientan la interacción entre las partes, las cuales deben ser consensuadas y bajo los principios de la buena fe, el respeto, tolerancia y diálogo paritario; dentro del consenso se incluyen los siguientes elementos:

- a. Duración de cada fase o ronda de participación.
- b. Mecanismo para advertir a las personas que su tiempo de intervención está por terminar.
- c. Definir si, al finalizar las intervenciones se realiza una ronda de preguntas entre las personas participantes de la mesa, así como el orden de estas.
- d. Solo será válida la instalación de la mesa siempre y cuando estén diligenciados los formatos de esta metodología: Formato Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025). Los criterios anteriormente mencionados aplican para mesas de diálogo iniciales y de seguimiento.

2.2.5 Desarrollo de la mesa de diálogo

- Se realiza lectura del pliego de peticiones por parte de las y los actores sociales.
- Se presenta la oferta institucional por parte de las entidades teniendo en cuenta su margen de competencias, posibilidades materiales y legales.
- Se abre un espacio para aclarar las dudas de las y los actores sociales y evaluar la pertinencia de la oferta institucional expuesta conforme al pliego de peticiones inicialmente planteado.
- Si la oferta institucional es aceptada, se fijan compromisos entre las partes.

En caso de obtener una respuesta negativa por parte de las y los actores sociales frente a la oferta institucional presentada, se procede a evaluar los puntos de no convergencia buscando conciliar y presentar en la medida de las posibilidades institucionales una oferta que pueda ser eventualmente aceptada por las y los actores sociales, quienes a su vez pueden presentar una contraoferta para reemplazar o ajustar la oferta original. La institucionalidad por su parte evalúa en el marco de sus competencias la viabilidad de la

contraoferta que podrá ser aceptada o denegada; se prevé que en este ejercicio puedan presentarse escenarios de tensión, donde el equipo facilitador debe, mediante la implementación de herramientas de diálogo, incentivar el respeto y consenso entre las partes. En caso de que alguna de las partes decida levantarse de la mesa, se deja debidamente registrado en el Formato Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025).

2.2.6 Suscripción de compromisos y cierre de la mesa

Una vez establecidos los compromisos, estos deben redactarse entre las partes de forma precisa, de modo que no quede lugar a posibles interpretaciones. Toda vez que el acuerdo sea leído y aprobado por los y las integrantes de la mesa, los compromisos deben ser registrados en el Formato Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025). En cada compromiso deben quedar explícitos los actores o instituciones responsables de dar cumplimiento y se debe fijar una fecha máxima en la que se estime que el compromiso ha sido tramitado y este cumplido. Los compromisos descritos deben ser consecuentes y deben tener contexto en el desarrollo del Formato Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025).

Una vez acordados y suscritos los compromisos la mesa de diálogo se dará por finalizada y se procederá a su levantamiento.

2.2.7 Sistematización de la información

Para efectos de la sistematización, el integrante delegado del equipo facilitador designado para consignar la información proveniente del Formato Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025) tendrá máximo tres (3) días hábiles para su elaboración y posterior envío mediante correo electrónico al profesional delegado(a) por el director(a) como referente de mesas. En caso, de presentarse compromisos en la fecha previa de la entrega, debe informar al referente vía correo electrónico con copia al director/a de Convivencia y Diálogo Social para su conocimiento y articulación respectiva.

Posterior a la implementación de la mesa de diálogo, se consigna la información del desarrollo en el formato Reporte de mesas de diálogo (DHH-CDS-F024) en coherencia con las categorías establecidas, en el cual se debe garantizar que la información consignada cuente con los criterios de calidad de la información. Es importante señalar que el ejercicio de sistematización no culmina con el desarrollo de la mesa, sino que, además es necesario registrar los seguimientos realizados a los compromisos que devengan de estos espacios. La sistematización en el formato Reporte de mesas de diálogo (DHH-CDS-F024) debe estar registrada máximo dos (2) días posteriores al envío del Formato Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025).

2.2.8 Seguimiento a compromisos

A partir del desarrollo de las mesas de diálogo, la Dirección de Convivencia y Diálogo Social realiza el seguimiento a los acuerdos establecidos, de la siguiente manera:

2.2.8.1 Seguimiento a acuerdos mediante oficio y/o correo electrónico: se envía oficio y/o correo electrónico en cabeza del director o directora a las entidades responsables del cumplimiento de los acuerdos. Esta debe ser una solicitud de actualización de la situación de base y el avance en el cumplimiento de los compromisos pactados, para su envío se establece como plazo perentorio, máximo los siguientes (15) días hábiles a la

Instrucciones protocolo mesas de diálogo

realización de la mesa de diálogo, a menos de que, se haya dispuesto una fecha de cumplimiento con un plazo mayor, de no recibir respuesta por parte de las entidades dentro de los quince (15) días hábiles establecidos, la Dirección de Convivencia y Diálogo Social oficiara a la entidad responsable del envío de la información. Una vez la información solicitada sea recibida y debidamente verificada se da por concluido el ejercicio de seguimiento, no obstante, si después de esto no se recibe comunicación por parte de la entidad, se envía un tercer requerimiento mediante oficio solicitando la información correspondiente al cumplimiento de acuerdos en los mismos términos de las solicitudes anteriores.

Los resultados de los seguimientos realizados se incluyen en la sistematización que se realiza en el formato: Reporte Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F024) por parte de delegado del Director/a de la DCDS.

2.2.8.2 Mesas de seguimiento: En los casos en los que se evalúe la pertinencia de realizar mesas para el seguimiento de los acuerdos, se convoca a las instituciones y a las y los actores sociales de acuerdo con los lineamientos del paso 2 del presente instructivo y los resultados se registran en el formato: Reporte Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F024). El criterio “origen de la mesa” del Formato Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025) siempre debe coincidir con el de la mesa inicial.

2.2.9 Cierre de la mesa de diálogo: Una vez agotados los tres seguimientos, se haya verificado el cumplimiento de los compromisos pactados y/o se presente levantamiento de alguna de las partes, se da por cerrada la mesa de diálogo. A partir de lo anterior, se debe notificar mediante correo electrónico u oficio en cabeza del director o directora tanto a actores y actoras sociales como a las instituciones.

2.2.10 Percepción de los actores sociales frente al desarrollo y eficacia de la mesa de diálogo: En la última mesa de diálogo donde se da a conocer que la misma se cierra por cumplimiento a las peticiones, se solicita a las y los actores sociales que tuvieron una participación activa, diligenciar el formulario digital de encuesta de satisfacción, que posteriormente se registra en el formato percepción de desarrollo y eficacia en la ejecución de mesa de diálogo, en el cual se espera conocer su percepción sobre: gestión de la Dirección de Convivencia y Diálogo Social, tiempos de atención en el cumplimiento de compromisos, articulación institucional y acciones efectivas para la gestión de las conflictividades y finalmente entrega de soportes (esta información se registra en el formato **Registro percepción frente a desarrollo y efectividad en la ejecución de mesas de diálogo DHH-CDS-F041**, en caso de que no ningún actor(a) diligencie la encuesta en la última reunión se registra en el formato **Implementación y Desarrollo de Mesas de Diálogo (DHH-CDS-F025)** los motivos .

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 Documentos internos

Código	Documento
DHH-CDS-M002	Manual Programa de Diálogo Social
DHH-CDS-F025	Formato de Implementación y desarrollo de mesa de diálogo
DHH-CDS-F024	Reporte de mesas de diálogo
GDI-GPD-F029	Formato Evidencia de Reunión
DHH-CDS-P002	Procedimiento Programa diálogo social

Instrucciones protocolo mesas de diálogo

DHH-CDS-F041 Registro percepción frente a desarrollo y efectividad en la ejecución de mesas de diálogo

3.2 Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948	1948	Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Artículo 19 derecho a la libertad de opinión y de expresión, Artículo 20 Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.	3, 5, 9, 19, 20
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	1948	Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. Artículo 21. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole. Artículo 22. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. Artículo 25. Derecho de protección contra la detención arbitraria. Capítulo Segundo. Deberes. Artículo 29. Deberes ante la sociedad. Artículo 33. Deber de obediencia a la Ley.	1, 4, 21, 22, 25, 29, 33
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	1965	Artículo 5. Literal d: vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión; ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.	5



Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	Parte III - Artículo 6, derecho a la vida. Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 19, libertad de expresión. Artículo 21, libertad de reunión pacífica. Artículo 22, libertad de asociación.	6, 7, 19, 21 y 22
Convención Americana Sobre Derechos Humanos	1969	Capítulo II - Derechos Civiles y Políticos: Artículo 4. Derecho a la Vida, Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal, Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal, Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión, Artículo 15. Derecho de Reunión, Artículo 16. Libertad de Asociación, Artículo 23. Derechos Políticos.	4, 5, 7, 13, 15, 16 y 23
Convención sobre los Derechos del Niño	1990	Artículo 15. Los Estados Parte reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.	15
Constitución Política de Colombia	1991	Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están	1, 2, 13, 18, 20, 23, 24, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 56, 93, 94, 103, 107, 112,



Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		<p>instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan</p> <p>Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.</p> <p>Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva.</p> <p>Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El</p>	



Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		<p>legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.</p> <p>Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.</p> <p>Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. (...)</p> <p>Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</p> <p>Artículo 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.</p> <p>Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad</p>	



Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		<p>Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.</p> <p>Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.</p> <p>Artículo 56. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.</p> <p>Artículo 93. Bloque de constitucionalidad: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (...) "</p> <p>Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.</p> <p>Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. (...)</p> <p>Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización,</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS

CONVIVENCIA Y DIÁLOGO SOCIAL

Instrucciones protocolo mesas de diálogo

Código: DHH-CDS-
IN005

Versión: 02

Vigencia desde:
29 de septiembre de
2022

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		<p>promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.</p> <p>Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. (...) También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas.</p>	
Sentencia C-067 de 2003 de la Corte Constitucional	2003	Sobre el bloque de constitucionalidad establece que los instrumentos de derechos humanos debidamente ratificados por Colombia se incorporan al ordenamiento interno con el mismo valor de la Constitución, toda vez que “son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional”.	
Sentencia C-742	2012	“La protesta social tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades de ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades”	
Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.	2014	Sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.	Resolución A/HRC/25/L.20



Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Decreto 563 de 2015	2015	Protocolo de actuación para las movilizaciones sociales en Bogotá: por el derecho a la movilización y la protesta pacífica.	
Consejo de derechos humanos de Naciones Unidas.	2016	Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones.	Resolución A/HRC/31/66
Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	2016	Numeral 2.1.2.2 “garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos”.	
Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	2016	Numeral 2.2.2 “La movilización y la protesta pacífica, como formas de acción política, son ejercicios legítimos del derecho a la reunión, a la libre circulación, a la libre expresión, a la libertad de conciencia y a la oposición en una democracia. Su práctica enriquece la inclusión política y forja una ciudadanía crítica, dispuesta al diálogo social y a la construcción colectiva de Nación. Más aún, en un escenario de fin del conflicto se deben garantizar diferentes espacios para canalizar las demandas ciudadanas, incluyendo garantías plenas para la movilización, la protesta y la convivencia pacífica. Junto con la movilización y la protesta pacífica se deberán garantizar los derechos de los y las manifestantes y de los demás ciudadanos y ciudadanas. (...)”	
Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana: mediante la Ley 1801	2016	Artículo 53: Todos los ciudadanos tienen el “ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público”, el cual contempla que el ejercicio del derecho de reunión es objeto de protección, siempre y cuando esta sea pacífica y con el fin de reivindicar cualquier fin legítimo.	53, 54, 55, 56, 57



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS

CONVIVENCIA Y DIÁLOGO SOCIAL

Instrucciones protocolo mesas de diálogo

Código: DHH-CDS-
IN005

Versión: 02

Vigencia desde:
29 de septiembre de
2022

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		<p>Artículo 54: Uso de vías para el ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público, el cual permite, en casos excepcionales, a los alcaldes distritales o municipales, el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción, acompañado de planes de movilización de los ciudadanos.</p> <p>Artículo 55: Protección del ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública frente a señalamientos infundados”, el cual prohíbe divulgar mensajes engañosos sobre quienes convocan o participan en las manifestaciones. Al no existir una consecuencia jurídica específica, sin embargo, es una norma inútil. Pese a ello, las personas que sean objeto de este tipo de señalamientos podrán acudir a otras estancias legales, como la jurisdicción penal, bajo el entendido de que tales señalamientos falsos puedan constituir un delito de injuria o calumnia.</p> <p>Artículo 56: Actuación de la fuerza pública en las movilizaciones terrestres, el cual regula la actuación de la Policía Nacional, que deberá realizarse, en todo momento, por personas y equipos identificados de manera visible. Respecto a la intervención y el uso de la fuerza, se deben seguir los lineamientos anteriormente analizados. Este artículo también establece que las fuerzas militares no podrán intervenir en el desarrollo.</p> <p>Artículo 57: Acompañamiento a las movilizaciones, el cual contempla que los alcaldes, con el apoyo de los funcionarios de los entes de control encargados de velar por la protección de los derechos humanos, acompañen el ejercicio del derecho de movilización pacífica.</p>	
Sentencia C-281/17 de la Corte Constitucional	2017	Reconoce que el derecho a celebrar manifestaciones y reuniones públicas de manera	



Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		pacífica se constituye como un pilar de la democracia participativa.	
Sentencia C-009/18 de la Corte constitucional	2018	Los derechos a la reunión y a la manifestación pública y pacífica son fundamentales, incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión. Así mismo excluyen de su contorno material las manifestaciones violentas y los objetivos ilícitos. Estos derechos tienen una naturaleza disruptiva, un componente estático (reunión/pública) y otro dinámico (manifestación pública). En este sentido, el ejercicio de estos derechos es determinante para la sociedad en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo. (...)	
Resolución 1190 del 30 de agosto de 2018 del Ministerio del Interior	2018	Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación.	
Informe Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2019	“la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales”	
Sentencia STC7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia	2020	La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ordenó a las autoridades involucradas en el manejo de las movilizaciones sociales, adoptar acciones para garantizar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica y no destructiva. De igual forma, deberá realizarse, con la participación directa de la ciudadanía, órganos de control y los mandatarios regionales y locales, un protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores que se denominará: “estatuto de	



Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado, y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”	
Resolución 1139 de 2020 del Ministerio del Interior	2020	En esta se expide que el Protocolo en las que incluye las medidas más urgentes que garantizan el derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente.	
Decreto 003 de 2021	2021	por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana"	

3.3. Documentos externos

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020 -2024	07/2020	Alcaldía Mayor de Bogotá	Versión Digital
Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del distrito.	2017	Secretaría Distrital de Planeación	Versión Digital
Guía Práctica para el Diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana de Conflictos Sociales	2015	SG/OEA, PNUD	Versión Digital
Revista Ciudadanía y Nuevas Ciudadanías	2016	Universidad Piloto de Colombia	Versión Digital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DERECHOS HUMANOS CONVIVENCIA Y DIÁLOGO SOCIAL

Instrucciones protocolo mesas de diálogo

Código: DHH-CDS-
IN005

Versión: 02

Vigencia desde:
29 de septiembre de
2022

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación	2018	Ministerio de Interior	Versión Digital
Manual de Capacitación para la formación en mediación comunitaria	2017	PNUD	Versión Digital